



AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso de amparo de pobreza para lo que estime pertinente ordenar.

La Paz, Santander, 10 de mayo de 2022.


CLARA LETICIA RIOS PEREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

68-397-40-89-001-2022-00010-00

Se encuentra al Despacho la petición elevada por la señora LUZ HERMINDA LEON FLOREZ tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado por el art. 151 del Código General del Proceso, con el único fin de instaurar demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, a la luz del Art. 388 y subsiguientes del Código General del Proceso. Para resolver,

SE CONSIDERA

El Amparo de Pobreza, consagrado en el Art. 151 del Código General del Proceso está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre que estén presentes los presupuestos exigidos por la norma citada.

Una vez revisada la presente petición advierte el despacho que los presupuestos de la precitada norma no se encuentran satisfechos en este caso en concreto, toda vez que, la demanda que pretende incoar la interesada corresponde a una Declaración de Unión Marital de Hecho y, que de acuerdo a lo descrito en el numeral 20 del artículo 22 del C.G. del P., son competentes para conocer de la misma, los jueces de familia en primera instancia; así mismo, el numeral 2º del artículo 28 de la misma normativa, indica que los procesos de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, es también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

La demandante manifiesta que tiene como domicilio el municipio de La Paz Santander, el juez competente para conocer asuntos como el presente es el Juez Promiscuo de Familia (reparto) de Vélez Santander.



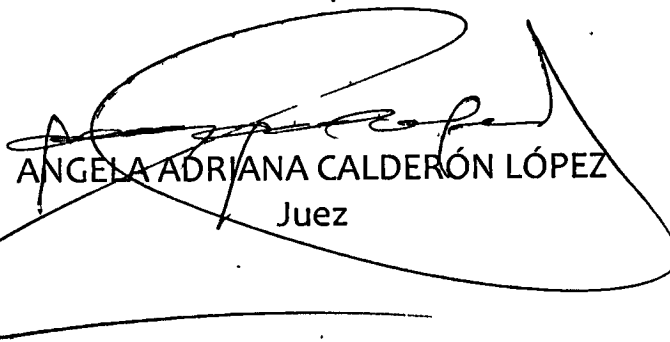
En ese orden de ideas, corresponde a este Juzgado remitir por competencia el expediente a los Jueces Promiscuos de Familia Vélez, Santander, para que se les asigne, por reparto, el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia el presente expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia de Vélez, Santander, para que asuman el conocimiento del presente asunto, de conformidad con las consideraciones de esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 08:00 de hoy 11 del mes de Mayo del año 2022.

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213